



VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 167
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública

Llama a Licitación Pública para la concesión de la explotación de dos (02) locales comerciales, subsuelo N°2 y planta principal N°5 situados en la Estación Terminal de Ómnibus "Paseo La Vieja Bodega" de esta ciudad de Villa Dolores con la necesidad de cubrir Rubros Libre excepto Kioscos a Opción de Oferente y sujeto a la Ordenanza N° 2.852/22, los pliegos generales y particulares forman parte integrante de la Ordenanza N° 3.137, promulgada por Decreto N°10.842 del 07/08/2.025 y Decreto de Llamado a licitación N° 11.102 de fecha 20 de agosto de 2.025.-

Valor del Pliego: Cien Mil Pesos (\$100.000).-

Adquisición de Pliegos: hasta el día 27 de Agosto de 2.025 hasta las 12:00 hs. en la Secretaría de Gobierno, sito en Av. San Martín esq Av. Deán Funes.-

Plazo de Presentación de las Propuestas: hasta el día 29 de Agosto de 2.025 a las 10:00 hs en Secretaría de Gobierno, sito en Av. San Martín esq Av. Deán Funes.-

Fecha de Apertura: el día 29 de Agosto de 2.025 a las 11:00 hs.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Licitación Pública Pag.
Concurso De Precios Pag.

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

Concurso De Precios Pag.

COMUNA DE VILLA POCHO

Resolución N° 28/2025 Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza N° 2138/2025 Pag.
Ordenanza N° 2139/2025 Pag.
Ordenanza N° 2140/2025 Pag.
Ordenanza N° 2141/2025 Pag.

Lugar: Salón de los Cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba. Fdo. Cr. Fernando Guillermo Medina-Secretario de Gobierno

3 días - N° 616244 - \$ 28884 - 29/8/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

LICITACION PÚBLICA

DEC. N° 233/2025.-

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN 4X2, 0 KM, CHASIS Y CABINA, EQUIPADO CON CAJA VOLCADORA, destinado al Departamento de Higiene Urbana – Plataforma Zona 1, dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanísticos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 120.000.000,00 – IVA Incluido.-

APERTURA: 15 de SEPTIEMBRE de 2025 – 10.00 Hs.-

ADQUISICIÓN DEL LEGAJO: retirar sin costo en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

4 días - N° 617093 - \$ 13078 - 2/9/2025 - BOE

CONCURSO DE PRECIOS

DEC. N° 236/2025.-

OBJETO: provisión de mano de obra, materiales, seguro, herramientas y equipamiento para la ejecución de la obra ALBAÑILERÍA EN SECTOR COCINA, COMEDOR, BAÑOS Y BIBLIOTECA "POLO EDUCATIVO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 48.976.858,99 I.V.A. incluido.-

APERTURA: 16 de septiembre de 2025 – 10.00 Hs.

ADQUISICIÓN DEL LEGAJO: retirar sin costo en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

2 días - N° 617122 - \$ 5967 - 29/8/2025 - BOE



MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ**CONCURSO DE PRECIOS**

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ. PROVINCIA DE CÓRDOBA. La Municipalidad de Monte Maíz llama a Concurso de Precios, para la contratación de Pólizas de Seguros que cubran riesgos vinculados a vehículos, maquinarias, actividades operativas y personal de la Municipali-

palidad de Monte Maíz, de acuerdo al Pliego de Condiciones. Apertura de sobres el día 8 de septiembre de 2025 a las 09.30 hs., en el Edificio Municipal, sito en calle Jujuy 1335 de la Localidad de Monte Maíz. Valor del pliego pesos diez mil (\$ 10.000).-

2 días - N° 617657 - \$ 8184 - 1/9/2025 - BOE

COMUNA DE VILLA POCHO**RESOLUCIÓN N° 28/2025**

Villa de Pocho, Departamento Pocho, 22 de agosto 2025

VISTO: La próxima celebración de la Asamblea Ordinaria anual, de acuerdo a lo establecido en el art. N° 206 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y sus modificatorias. Y

CONSIDERANDO:

Que la asamblea ordinaria debe celebrarse en forma anual al cierre del ejercicio financiero.

Que se hace necesario fijar una fecha para la celebración de dicha asamblea, debiendo darse suficiente publicidad.

Que es competencia de la asamblea ordinaria la consideración del informe anual de la comisión.

Que por lo expuesto y en virtud de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

**LA COMISIÓN COMUNAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. 1º.- CONVOCASE para el día lunes 01 de septiembre del año 2025 a las 14:30:00 hs. Para la realización de la Asamblea ordinaria anual (segunda convocatoria), la que se realizará en el Salón Parroquial de la localidad de Villa de Pocho.

Art. 2º.- INCLUYASE como temario del Orden del Día de dicha asamblea, el informe anual de la Comisión correspondiente al ejercicio 2024.

Art. 3º.- SUBSANENSE el número de Resolución del primer llamado, digo RESOLUCIÓN N° 27/2025

Art. 4º.- DESE amplia difusión a la convocatoria de la Asamblea ordinaria anual referida en la presente resolución.

Art. 5º.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO.: DIANA MELISA OVIEDO
JEFE COMUNAL

BRITOS MAXIMO GABRIEL
TESORERO

4 días - N° 616869 - s/c - 29/8/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LUQUE**ORDENANZA N°2138/2025**

VISTO: Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de pavimentación y cordón cuneta de hormigón en el marco de la normativa municipal vigente en la calle:

- Luis Juarez, entre Castro Barros y Los Piemonteses

Y CONSIDERANDO

Que la obra se realizará con el sistema de pavimentación y cordón cuneta de Hormigón H21;

Que con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Infraestructura y Servicios.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: DISPÓNGASE la pavimentación y cordón cuneta de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento hormigón h21 con cordón cuneta, que a continuación se detallan, las que se ejecutarán, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

- Luis Juarez, entre Castro Barros y los Piemonteses

Artículo 2º. DISPÓNGASE los siguientes tipos de obra previsto en la Ordenanza General de Pavimentación:

- Calzadas completas en hormigón y cordón cuneta en calle Luis Juarez entre Castro Barros y Los Piemonteses

Artículo 3º.- DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Infraestructura y Servicios. Quedando facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 2114-2024.-

Artículo 4º.- AUTORIZASE la contratación de un Ingeniero Civil Oscar A. Brondino o al que el autorizase para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras.

Artículo 5º.- AUTORIZÉSE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrteadas en toda la obra.-

Artículo 7º.- DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abona la contribución por mejora que esta obra genera, conforme se legisla en el Art 32; a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes; y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación "Directamente por la Municipalidad al Fondo Común formado por los propietarios".

Artículo 8º.- Para los inmuebles situados en esquina, que constituyan vivienda residencial única la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole dos (2) metros lineales sobre la calle donde se dispone la construcción del pavimento. El costo de la superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, en el caso de la Vivienda residencial única, será absorbido por la Administración Municipal. Para los inmuebles que no sean viviendas residenciales únicas la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole DOS (2) metros lineales sobre cada calle. La superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, será adicionada a la superficie de la bocacalle correspondiente.

Artículo 9º.- EXCEPCIONES: No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal.-

Artículo 10º.- PRORRATEO: El costo de la obra que deben aportar los vecinos según el Artículo 6º, será prorrteado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución.-

Artículo 11º.- MODIFICACIONES: Los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrato.-

Artículo 12º.- MEDIDAS: A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.-

Artículo 13º.- DISPÓNGASE que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como ítems único – m2 de pavimento articulado, el valor equivalente a 4,08 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y tres con 20/100 (\$42.273,20), tomando un valor por bolsa de cemento de \$10.367,15

Artículo 15º.- DISPÓNGASE que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m2 de pavimento y Cordón Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

*(1) Valor de contado del total de obra con 20% de descuento, precio final \$/m2 33.818,56

*(2) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior por el valor de la bolsa de cemento. Este plan de pago puede ser ampliado hasta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

Artículo 16º.- DECLÁRASE obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean su propiedades.

Artículo 17º.- La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

Artículo 18º. - Transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá acogerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza. -

Artículo 19.- EXCESO CONFISCATORIO: A partir de la fecha de notificación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, la existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna.-

Artículo 20º.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provincial-Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día veintitrés de junio de 2025.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 067/2025 del día 24 de junio de 2025.

FDO: ROMANO GABRIELA- CASANOVA MARTA

1 día - N° 617503 - s/c - 29/8/2025 - BOE

ORDENANZA N°2139/2025

FUNDAMENTOS

QUE mediante Escritura N° 22 de fecha 23/03/2005 autorizada por la Escribana Titular Registro N° 340, el Sr. Juan Carlos BLAZQUEZ DNI N° 6.444.725, donó con cargo a favor de la Municipalidad de Luque un inmueble de su propiedad descripto como lote de terreno ubicado en la Localidad de Luque, Ped. Arroyo de Álvarez, Dpto. Rio Segundo, designado como sitio Letra "L.3.B" con una superficie total de 625 m², a fin de que en el mismo le fuera construida una vivienda mediante el Programa Federal de Construcción de Viviendas instrumentado por la Dirección de Vivienda, por el cual la Municipalidad contaría con un plazo de 24 meses para el cumplimiento de dicho cargo. La Ordenanza Municipal que autorizó la citada escritura fue la N° 1006/2004 de fecha 07/12/2004 promulgada por Decreto 114/04 de fecha 08/12/2004 la que debió rectificarse por Ordenanza 1015/05 del 22/03/2005 promulgada por Decreto 25/05 del 23/03/2005 ya que la primera versaba sobre la Aceptación de la donación únicamente respecto el lote 48 de la Manzana 44A y no de toda la mayor superficie como fuera donada oportunamente mediante el instrumento público citado. Dicha escritura de Donación del Sr. Blázquez a favor de la Municipalidad de Luque se inscribió en el Registro Gral. de la propiedad bajo MATRICULA N° 273.817 – DPTO RIO SEGUNDO.-

QUE posteriormente la Municipalidad de Luque, como propietaria de la mayor superficie (sitio Letra "L.3.B" con una superficie total de 625 m²) procedió conforme plano confeccionado al efecto por el Ingeniero Civil Mauricio Lipcen, (Expte Pcial N° 0033-7407-2005) a MENSURAR Y SUBDIVIDIR el citado inmueble, del cual resultaron los lotes 47, 48 y 49

QUE Por Ordenanza Municipal N° 1319/2010 de fecha 25/10/2010 promulgada por Decreto 100/2010 de fecha 26/10/2010 se manifiesta la intención del donante de mantener la donación antes efectuada, solamente sobre el LOTE N° 48 con una sup. total de 275 m², sobre el cual actualmente se encuentra edificada una Plan Federal, cuya tenencia precaria detenta la hija del donante, y dejar sin efecto alguno por medio del distracto correspondiente la donación efectuada sobre el LOTE 47 de 275 m², el que se encuentra actualmente edificado por cuenta y cargo exclusivo del donante.-

QUE por ello mediante Ordenanza Municipal n°1614/2016 se rectificó la Ordenanza Nro. 1319/2010 sancionada con fecha 25/10/2010 y dispuso que el Departamento Ejecutivo encomiende la Escritura de Protocolización de plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Ingeniero Civil Mauricio Lipcen, visado por la Dirección de Catastro con fecha 13/08/2007 (Expte Pcial N° 0033-7407-2005) del inmueble de la Municipalidad de Luque, del cual resultaron los lotes 47 y 48 y posterior Donación a favor del señor Juan Carlos BLAZQUEZ, únicamente, respecto de lote 47 de 275 m² sobre el cual no se cumplió cargo alguno.- En tanto que el lote 48 de 275 m² permanecería bajo la titularidad de la Municipalidad de Luque hasta tanto se autorice la escritura traslativa de dominio a favor de la hija del donante adjudicataria del Plan Municipal de construcción de vivienda.

QUE luego con fecha 06/04/2016 con intervención de la Escribana María Soledad Sara, Titular del Registro notarial n°681 el Sr. Juan Carlos BLAZQUEZ DNI N° 6.444.725 y su esposa Beatriz Teresita FICHETTI, DNI

11.883.824 ratificaron un boleto de compraventa de su parte a favor de su hija Natalia Noé BLAZQUEZ DNI N°27.303.524 y Cesar Andrés CORTEZ, DNI N°27.154.906 del LOTE CUARENTA Y OCHO, resultante del citado plano de subdivisión, el que se describe como una fracción de terreno, ubicada en calle Juan XXIII 673 de la localidad de Luque, Pedanía Arroyo de Álvarez, Dpto. Rio Segundo, designado como lote 48 de la Mz.:s/d que según plano Expte. N°0033-07407/05 de la DGC, se describe de la siguiente manera: su frente al Sud-Oeste (línea G-H) mide doce metros cincuenta centímetros sobre calle Juan XXIII, su costado Nor-Oeste (línea H-E) mide veintidós metros lindando con parte de la parcela 8, su contrafrente al Nor-Este (línea E-F) mide doce metros cincuenta centímetros lindando con lote 47 y su costado Sud-Este (línea F-G) mide veintidós metros lindando con parcela 51, lo que hace una superficie total de 275 m².

QUE sobre ese lote indicado se construyó una vivienda, en razón que Natalia Noé BLAZQUEZ DNI N°27.303.524 y Cesar Andrés CORTEZ, DNI N°27.154.906 fueron adjudicatarios del plan municipal de construcción de vivienda, habiendo ya finalizado con el pago de todas las cuotas comprometidas.

QUE por lo tanto y en base a los antecedentes detallados corresponde que se autorice la escrituración del inmueble descripto a favor de Natalia Noé BLAZQUEZ DNI N°27.303.524 y Cesar Andrés CORTEZ, DNI N°27.154.906

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor de Natalia Noé BLAZQUEZ DNI N°27.303.524 y Cesar Andrés CORTEZ, DNI N°27.154.906 del LOTE CUARENTA Y OCHO, resultante del plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Ingeniero Civil Mauricio Lipcen, visado por la Dirección de Catastro con fecha 13/08/2007 (Expte Pcial N° 0033-7407-2005), el que se describe como una fracción de terreno, ubicada en calle Juan XXIII 673 de la localidad de Luque, Pedanía Arroyo de Álvarez, Dpto. Rio Segundo, designado como lote 48 de la Mz.:s/d que según plano Expte. N°0033-07407/05 de la DGC, se describe de la siguiente manera: su frente al Sud-Oeste (línea G-H) mide doce metros cincuenta centímetros sobre calle Juan XXIII, su costado Nor-Oeste (línea H-E) mide veintidós metros lindando con parte de la parcela 8, su contrafrente al Nor-Este (línea E-F) mide doce metros cincuenta centímetros lindando con lote 47 y su costado Sud-Este (línea F-G) mide veintidós metros lindando con parcela 51, lo que hace una superficie total de 275 m².

Art.2º: Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo de Natalia Noé BLAZQUEZ DNI N°27.303.524 y Cesar Andrés CORTEZ, DNI N°27.154.906

Art.3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día veintitrés de junio de 2025.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 067/2025 del día 24 de junio de 2025.

FDO: ROMANO GABRIELA- CASANOVA MARTA

1 día - N° 617505 - s/c - 29/8/2025 - BOE

ORDENANZA N°2140/2025

FUNDAMENTOS

Que existe necesidad de promover acciones dirigidas hacia la inclusión de las personas con discapacidad. La comunicación es el proceso de intercambio de información, ideas, pensamientos y sentimientos entre individuos o grupos. Este proceso se lleva a cabo mediante la transmisión de señales, mensajes o actos, y requiere de un emisor, un receptor y un canal para que se realice de forma efectiva.

Que numerosas personas presentan desafíos permanentes o transitorios en la comunicación (habla), lo que genera barreras para su participación plena en la sociedad. Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) son herramientas validadas internacionalmente que permiten ampliar las capacidades comunicativas de quienes enfrentan estas barreras, garantizando el derecho a la comunicación, la participación social y el acceso a servicios.

Que las personas con discapacidad se enfrentan constantemente a barreras físicas, sociales e institucionales que impiden su desenvolvimiento en la sociedad.

Que la Accesibilidad Universal es la cualidad de los entornos que permite que cualquier persona pueda participar y disfrutar de los mismos de forma autónoma, independientemente de su condición de discapacidad.

Que para alcanzar la inclusión, se deben considerar diferentes alternativas que garanticen la accesibilidad, física, sensorial, comunicativa y cognitiva.

Que la Accesibilidad Cognitiva se refiere a la capacidad de una persona para entender e interpretar la información proporcionada en un entorno.

Que la implementación de Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) es esencial para facilitar la comunicación y participación de todas las personas.

Que se cree oportuno continuar con la implementación de carteles dotados de pictogramas (símbolos gráficos que representan objetos, acciones, ideas o conceptos de forma visual y sencilla, para facilitar la comunicación y comprensión, especialmente para personas con desafíos en la comunicación, necesidades de accesibilidad, personas que no poseen el código de lectura y escritura, etc.). Dichos recursos ya fueron colocados en algunos espacios comunes de la localidad, se propone continuar señalizando, realizando esta acción en etapas para poder abarcar en gradualidad e importancia de uso todos los espacios de nuestro pueblo, sumando a esta iniciativa la ordenanza municipal correspondiente que promueva con acciones de reconocimiento a cuento vecino que se sume a la propuesta de continuar haciendo a nuestra localidad inclusiva.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- Créase en la localidad de Luque el "Programa de Señalización Inclusiva" mediante la implementación de Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) para personas con desafíos en la comunicación con el objetivo de lograr la accesibilidad para favorecer mediante este sistema la interacción con otros.

Art. 2º.- La señalización será dispuesta por el Poder Ejecutivo a través del área correspondiente en los edificios y espacios públicos y de común concurrencia. La misma será a través de SAAC (símbolos pictográficos).

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo llevará a cabo campañas de promoción, difusión e información a través de los medios institucionales y locales acerca de los usos, significados e importancia de los SAAC.

Art. 4º.- Los SAAC (pictogramas) mencionados en el artículo precedente serán sencillos y de fácil entendimiento, debiéndose respetar la tipología establecida en la localidad.

Art. 5º.- Invítense a todo organismo público y privado a continuar con este proyecto inclusivo con el debido asesoramiento y control técnico a implementar los SAAC hacia el interior de los mencionados.

Art. 6º.- Los SAAC incluirán todos los medios y formas de comunicación que propicien la accesibilidad para personas con desafíos en la comunicación.

Art. 7º.- COMUNÍQUESE, publíquese desde el Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día treinta de junio de 2025.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 070/2025 del día 1 de julio de 2025.

FDO: ROMANO GABRIELA- CASANOVA MARTA

1 día - N° 617507 - s/c - 29/8/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2141/2025

VISTO: Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de pavimentación y cordón cuneta de hormigón en el marco de la normativa municipal vigente en la calle:

- San Lorenzo, entre Castro Barros y Los Piemonteses

Y CONSIDERANDO

Que la obra se realizará con el sistema de pavimentación y cordón cuneta de Hormigón H21;

Que con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Infraestructura y Servicios.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA PARTICULAR DE PAVIMENTO Y CORDON CUNETA DE HORMIGON

Artículo 1º: DISPÓNGASE la pavimentación y cordón cuneta de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento hormigón h21 con cordón cuneta, que a continuación se detallan, las que se ejecutarán, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

- San Lorenzo, entre Castro Barros y los Piemonteses

Artículo 2º. DISPÓNGASE los siguientes tipos de obra previsto en la Ordenanza General de Pavimentación:

- Calzadas completas en hormigón y cordón cuneta en calle San Lorenzo entre Castro Barros y Los Piemonteses

Artículo 3º.- DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Infraestructura y Servicios. Quedando facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 2114-2024.-

Artículo 4º.- AUTORIZASE la contratación de un Ingeniero Civil Oscar A. Brondino o al que él autorizase para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras.

Artículo 5º.- AUTORÍCESE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrteadas en toda la obra.-

Artículo 7º.- DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abona la contribución por mejora que esta obra genera, conforme se legisla en el Art 32; a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes; y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación "Directamente la Municipalidad al Fondo Común formado por los propietarios".

Artículo 8º.- Para los inmuebles situados en esquina, que constituyan vivienda residencial única la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole dos (2) metros lineales sobre la calle donde se dispone la construcción del pavimento. El costo de la superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, en el caso de la Vivienda residencial única, será absorbido por la Administración Municipal. Para los inmuebles que no sean viviendas residenciales únicas la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole DOS (2) metros lineales sobre cada calle. La superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, será adicionada a la superficie de la bocacalle correspondiente.

Artículo 9º.- EXCEPCIONES: No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal.

Artículo 10º.- PRORRATEO: El costo de la obra que deben aportar los vecinos según el Artículo 6º, será prorrteado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución.-

Artículo 11º.- MODIFICACIONES: Los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrato.-

Artículo 12º.- MEDIDAS: A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.-

Artículo 13º.- DISPÓNGASE que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como ítems único – m2 de hormigón simple, el valor equivalente a 4,08 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y tres con 20/100 (\$42.273,20), tomando un valor por bolsa de cemento de \$10.367,15

Artículo 15º.- DISPÓNGASE que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m2 de pavimento y Cordón Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

*(1) Valor de contado del total de obra con 20% de descuento, precio final \$/m2 33.818,56

*(2) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior por el valor de la bolsa de cemento. Este plan de pago puede ser ampliado hasta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

Artículo 16º.- DECLÁRASE obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean su propiedades.

Artículo 17º.- La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

Artículo 18º. - Transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la



Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá aco-gerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza. -

Artículo 19.- EXCESO CONFISCATORIO: A partir de la fecha de notifi-cación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, la existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un pla-zo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna.-

Artículo 20º.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provin-cial-Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día treinta de junio de 2025.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 070/2025 del día 1 de julio de 2025.

FDO: ROMANO GABRIELA- CASANOVA MARTA

1 día - N° 617678 - s/c - 29/8/2025 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

